

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares

16 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdoba

AÑO CVII

Managua, Jueves 31 de Julio de 2003

No. 144

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Asociación de Agua Potable y Otros
Proyectos de San Ramón, Santa Cruz, San Jerónimo
y El Riito" (PROYECTO DE AGUA POTABLE).....3901

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3906

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución Ministerial VGC/RM/0003/07/03.....3907
Resolución No. 499-2003.....3908
Resolución No. 2575-2003.....3908

CONSEJO REGIONAL AUTONOMO REGION AUTONOMA ATLANTICO NORTE

Resolución No. 09-29-11-2002.....3908
Resolución No. 13-28-03-2003.....3909

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3910

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....3916
Fe de Erratas.....3916

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS "ASOCIACION DE AGUA POTABLE Y OTROS PROYECTOS DE SAN RAMON, SANTA CRUZ, SAN JERONIMO Y EL RIITO" (PROYECTO DE AGUA POTABLE)

Reg. No. 08252 - M. 541267 - Valor C\$ 1,165.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos cincuenta y seis (2556), del Folio número cinco mil cuatrocientos siete, al Folio número cinco mil cuatrocientos diecisiete, Tomo IV, Libro Séptimo del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS PROYECTOS DE SAN RAMÓN, SANTA CRUZ, SAN JERÓNIMO Y EL RIITO" (PROYECTO DE AGUA POTABLE). Conforme autorización de Resolución del día tres de Julio del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el siete de julio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en escritura número ocho (08), protocolizada por el Notario Lic. María Dolores Gómez Sanz, con fecha primero de Agosto del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS PROYECTOS DE SAN RAMÓN, SANTA CRUZ, SAN JERÓNIMO Y EL RIITO. PREÁMBULO. En el año de mil novecientos noventa y tres, las Comunidades de San Ramón y Santa Cruz, del Norte de Tisma, se organizaron conjuntamente y con su esfuerzo económico de cien córdobas por ciento veinticuatro pobladores asociados, trabajo voluntario en zanqueo y construcción de la pila tanque, la compra del terreno donde está ubicado el pozo y el apoyo de la solidaridad internacional para instalación del tubo madre y la red de tuberías, se inició el Proyecto de Agua Potable San Ramón - Santa Cruz. Posteriormente se anexaron las Comarcas San Jerónimo y el Riito. Durante nueve años las Comunidades han gestionado el Proyecto a través de las

distintas directivas que han pasado, siendo en la actualidad un Proyecto consolidado, solvente, autosostenible y con un patrimonio propio, todo lo cual orienta la necesidad de su legalización como Asociación Civil Sin Fines de Lucro, amparada en las Leyes de la República. **CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y PRINCIPIOS, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1.** Fúndase la entidad denominada ASOCIACIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS PROYECTOS DE SAN RAMÓN, SANTA CRUZ, SAN JERÓNIMO Y EL RIITO, la cual es de carácter civil y sin fines de lucro, autónoma, de interés social; inspirada en los principios de honradez, apoliticidad, de conciencia en el uso racional de agua, de solidaridad y de colaboración comunitaria y no partidaria. Se prohíbe la propaganda partidaria en la sede de la Asociación o en cualquier oficina de la misma. **Artículo 2.** La asociación tendrá su domicilio en la comarca San Ramón del municipio de Tisma, del Departamento de Masaya, y su ámbito de actuación será en las Comunidades de San Ramón, Santa Cruz, San Jerónimo y el Riito, del mismo municipio, pudiendo establecer oficinas delegadas en cualquiera de las cuatro Comunidades. Su duración es por tiempo indefinido y podrá relacionarse con otras entidades similares o afines. **CAPÍTULO II. FINES Y OBJETIVOS Artículo 3.** La Asociación tendrá como fines y objetivos: a) Impulsar y apoyar la iniciativa de los proyectos comunales que propongan los asociados. b) Garantizar el agua potable a todos los usuarios dentro del sector San Ramón, Santa Cruz y sus anexos. Para tal fin la Asociación de conformidad con estos Estatutos y el Reglamento de Agua Potable que deberá aprobar la Asociación, se encargará de la administración, la operación, el mantenimiento y la reparación del sistema de agua potable y velará para que la administración del acueducto en el área rural sea eficiente y correcta. c) Promover la divulgación por cualquier medio de los logros de la asociación, con la finalidad de integrar a otras personas que estén interesadas en contribuir al desarrollo de proyectos comunitarios en la zona. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Artículo 4.** La Asociación de Agua Potable y Otros Proyectos de San Ramón, Santa Cruz, San Jerónimo y el Riito, estará compuesta por el conjunto de sus asociados los cuales serán miembros fundadores y activos. **Artículo 5.** Son miembros fundadores todas las personas naturales que suscriben el Acta Constitutiva. Son miembros activos quienes posteriormente sean admitidos por la Asamblea General, de la forma establecida en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que se dicten. Los miembros fundadores y los miembros activos tienen los mismos derechos y obligaciones. **Artículo 6.** Requisitos para ser miembros de la Asociación: a) Aceptar los estatutos y reglamentos internos de la Asociación y obligarse a cumplirlos. b) Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos. c) Vivir dentro de la zona de las Comunidades de Santa Cruz, San Ramón, San Jerónimo y el Riito. d) Ser usuario del proyecto de agua potable de la Asociación. La solicitud deberá hacerse por escrito ante la Junta Directiva quien la elevará a la Asamblea General para su resolución. **Artículo 7.-** La calidad de miembro se pierde por: a) Fallecimiento. b) Renuncia presentada por escrito la que aprueba la Junta Directiva informando posteriormente a la

Asamblea General. c) Expulsión fundamentada en casos graves de incumplimiento de los Estatutos y Reglamentos o de las obligaciones como miembro. La decisión de expulsión será tomada por la Asamblea General a propuesta o solicitud fundamentada de la Junta Directiva. Mientras no exista un reglamento disciplinario al respecto, se estará a lo dispuesto en este artículo para actuar. **Artículo 8.-** Derechos de los miembros asociados.- Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en la Asamblea General de la Asociación. b) Ser nombrados como miembros en las distintas comisiones que la Asamblea establezca. c) Ser electos para ocupar cargos en la Junta Directiva. d) Ser informados sobre los avances y problemas de los diferentes proyectos y actividades de la Asociación así como de toda situación concerniente a la misma. e) Tener derecho preferente a ser beneficiado por los proyectos que impulse la Asociación, con respecto a los habitantes de las comunidades que no sean miembros asociados. **Artículo 9.-** Deberes de los miembros asociados.- Son deberes de los miembros: a) Participar en las sesiones de la Asamblea General y en las comisiones de trabajo que esta nombre. b) Contribuir a la realización de los objetivos generales y específicos de la Asociación. c) Comunicar con tiempo a la Junta Directiva los motivos que puedan causar falta de cumplimiento o inasistencia de las tareas asignadas. d) Garantizar el apoyo a la ejecución de los proyectos en el sector donde residen. e) Mantener informada a la Asociación sobre los problemas que observe y que sean de interés de la misma. f) Cumplir y respetar los Estatutos, Reglamentos y demás normas y acuerdos internos de la Asociación. g) Acudir con diligencia a los llamados urgentes que le haga la Junta Directiva. h) Cumplir con los aportes económicos y/o trabajo voluntario que acuerde la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. **CAPÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. Artículo 10.** La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **Artículo 11.** De la Asamblea General. La Asamblea General es el supremo órgano de gobierno de la Asociación y se integra por todos sus miembros debidamente convocados y reunidos en cuerpo. Sus acuerdos y resoluciones tienen carácter de obligatoriedad para todos los asociados sin excepción alguna. En su actuación se sujetará al Acta Constitutiva, a los presentes Estatutos y a las leyes de la República que sean de aplicación. **Artículo 12.** La Asamblea General sesionará ordinaria y extraordinariamente. **Artículo 13.** De las sesiones ordinarias de la Asamblea General. Ordinariamente la Asamblea General sesionará dos veces al año, en el mes, lugar, día y hora que señale la Junta Directiva, en defecto de Reglamentación interna. La convocatoria será con una antelación mínima de tres días. El quórum para la validez de la sesión será del cincuenta por ciento más uno (50 % + 1) de los miembros, en primera convocatoria y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes. **Artículo 14.** De las sesiones extraordinarias de la Asamblea General. Extraordinariamente la Asamblea General se reunirá cada vez que lo considere necesario la Junta Directiva o por convocatoria firmada por el treinta por ciento (30 %) de los miembros asociados. El quórum en primera convocatoria será del setenta por ciento (70 %) de los miembros y los acuerdos se tomarán con el sesenta por ciento (60 %) de los presentes, a excepción de lo que establece el artículo 38. **Artículo**

15. La Asamblea General se reunirá obligatoriamente de manera extraordinaria para los siguientes asuntos: a) reforma de Estatutos; b) aprobación y reforma del Reglamento de Agua Potable y demás Reglamentos Internos; c) elección de Junta Directiva; d) disolución y liquidación. En todos esos casos, la convocatoria deberá realizarse con cinco días de antelación como mínimo. En los demás casos en que se convoque a reunión extraordinaria de la Asamblea General, la convocatoria será válida con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. **Artículo 16.** De no alcanzarse el quórum requerido en primera convocatoria, la Junta Directiva citará a una segunda convocatoria con siete días de anticipación y, en este caso, el quórum tanto para la ordinaria como para la extraordinaria se constituirá con la mitad más uno de los miembros (50 % +1). De no alcanzarse el quórum requerido una hora después de la indicada, se constituirá la Asamblea General con los que estén presentes. **Artículo 17.** En la Asamblea General, el voto para la toma de decisiones será individual y a mano alzada como norma general. Podrá la Junta Directiva o cualquier miembro someter a la decisión de la Asamblea que determinada cuestión sea acordada a través del voto secreto, procediéndose entonces de ese modo. **Artículo 18.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Pronunciarse sobre la memoria de actividades que deberá presentar el Presidente. b) Aprobar o desaprobar los informes de la Junta Directiva, recomendando u orientando o haciendo las consideraciones necesarias para el buen funcionamiento de los planes de la Asociación. c) Ratificar o modificar el presupuesto anual presentado por la Junta Directiva. d) Aprobar el balance general y el estado de resultados al finalizar el año fiscal y antes de ser remitido al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. e) Aprobar o denegar solicitudes de membresía presentadas por la Junta Directiva. f) Aprobar los Proyectos que impulsará la Asociación. Cuando se trate de Proyectos menores de mejoramiento, reparación o equipamientos cuya inversión sea hasta un máximo de cinco mil córdobas, la decisión podrá tomarla la Junta Directiva informando posteriormente a la Asamblea General. Esa cantidad se revalorizará en cada momento en relación a la devaluación que sufra la moneda. g) Elegir cada tres años a los miembros de la Junta Directiva, los cuales deberán llenar como requisito previo vivir dentro de la zona y tener por lo menos dos años de participación como miembros activos de la Asociación. h) Acordar la reforma parcial o total de los Estatutos. i) Aprobar y reformar el Reglamento de Agua Potable y los demás Reglamentos de Régimen Interno. j) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación. k) Resolver sobre la compraventa, gravamen o disposición por cualquier título de los bienes inmuebles de la Asociación. l) Nombrar a los miembros de la Mesa Electoral que deberá conducir el proceso de elección de la Junta Directiva por vencimiento del período. **Artículo 19.** De la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección superior de las actividades de la Asociación, la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la efectiva realización de los objetivos asociativos. **Artículo 20.** La Junta Directiva está compuesta por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un

Tesorero. e) Un Fiscal. e) Un Vocal. **Artículo 21.** La Junta Directiva se reunirá quincenalmente de manera ordinaria y extraordinariamente cuando convoque el Presidente o tres de sus miembros. La convocatoria será con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo en caso de reuniones ordinarias y de veinticuatro horas en caso de reuniones extraordinarias. **Artículo 22.-** Las sesiones de Junta Directiva serán dirigidas y coordinadas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente con las mismas facultades; en ausencia de éstos, los miembros de la Junta Directiva presentes designarán de entre ellos quién preside la sesión. **Artículo 23.** El quórum para la validez de la reunión de la Junta Directiva lo formarán cuatro de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes. **Artículo 24.** Las deliberaciones y resoluciones de la Junta Directiva constarán en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. **Artículo 25.** El período de los cargos de la Junta Directiva será de tres años y podrá haber reelección sólo para un nuevo período más. **Artículo 26.** Son atribuciones o facultades de la Junta Directiva: a) Velar porque la Asociación cumpla con los fines y objetivos para los cuales fue creada. b) Rendir informe pormenorizado de las distintas actividades que se ejecuten, sus logros, avances, obstáculos, medidas y todo cuanto sirva para ilustrar a la Asamblea General acerca del efectivo desenvolvimiento de los proyectos y actividades impulsados por la Asociación y aprobados de previo. c) Velar que el abastecimiento del agua potable sea garantizado a los usuarios mediante una responsable operación, administración, mantenimiento y reparación del acueducto. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Acuerdos de la Asamblea General, los Reglamentos y disposiciones que emita la misma Junta Directiva. e) Elaborar la propuesta de Reglamentos para el desarrollo y buen funcionamiento de la Asociación y elevarlos a la Asamblea General para su aprobación. f) Nombrar y proponer delegados o representantes ante organismos y/o eventos nacionales o internacionales, estatales o privados. g) Promover, divulgar y propagandizar los objetivos y fines de la Asociación, así como sus proyectos y logros, tanto en ámbitos locales, nacionales o internacionales, a fin de obtener los recursos materiales y financieros que contribuyan al desarrollo de los proyectos de desarrollo comunitario que impulse la Asociación. h) Seleccionar y contratar al personal asalariado de la Asociación que trabaje en los Proyectos, a quienes formalizará un contrato por escrito. i) La Junta Directiva podrá aceptar de acuerdo con las leyes de la República, fondos y bienes provenientes del interior y exterior que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la Asociación y que no contravengan los fines y objetivos para los cuales fue constituida la misma, informando de ello posteriormente a la Asamblea General. j) La Junta Directiva podrá enajenar, intercambiar y donar bienes muebles e inmuebles en función de sus objetivos y siempre con la aprobación de la Asamblea General. k) Aprueba mensualmente el balance general y estado de resultados que emita el contador de la Asociación o quien realice sus funciones. l) Las demás que se atribuyan en estos Estatutos o en Reglamentos. **Artículo 27.** De la elección de la Junta Directiva. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva por vencimiento de período se convocará a Asamblea General Extraordinaria y la Asamblea

General Ordinaria, con tiempo suficiente, nombrará una Mesa Electoral conformada por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal quienes conducirán el proceso electoral. Los miembros de la Mesa Electoral no podrán ser asociados sino que se designarán de entre personas de la amistad y confianza de la Asociación que garanticen independencia y transparencia. Al inicio del proceso, la Mesa Electoral propondrá el reglamento para la elección que deberá ser aprobado por la Asamblea General. **Artículo 28.-** Si antes del vencimiento del período de tres años causa baja algún miembro de la Junta Directiva, se procederá en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a nombrar la persona que asume el cargo durante el tiempo que reste hasta el fin del período, procediéndose entonces de conformidad con el artículo anterior a la elección de los nuevos cargos. **CAPITULO V. DE LAS FACULTADES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 29. Del Presidente.** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con poderes de un Apoderado General de Administración. Sus atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Ser responsable ante la Comunidad del buen funcionamiento del acueducto de agua potable. c) Preside y formula la agenda de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d) Refrenda con su firma las actas de sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva. e) Orienta a los miembros de la Junta Directiva sobre sus responsabilidades. f) Es el responsable de la correspondencia de entrada y de salida de la Asociación. **Artículo 30. Del Vicepresidente.** Sus atribuciones son: a) Sustituir al Presidente en su ausencia o por delegación del mismo con todas las atribuciones que estos Estatutos le confieren. b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. c) Ser una de las firmas mancomunadas en las cuentas bancarias de la Asociación. d) Las demás que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo 31. Del Secretario.** Sus atribuciones son: a) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar y custodiar debidamente los Libros de Actas y de Asociados, que deberán ser los libros oficiales debidamente habilitados y sellados, elaborando correctamente las actas de reuniones en las que hará constar, como mínimo: número del Acta, lugar, fecha y hora de la reunión; listado de asistentes; listado de ausentes; agenda a tratar; desarrollo de la agenda y acuerdos tomados, con toda claridad. c) Certificar con su firma las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Ser una de las firmas mancomunadas en las cuentas bancarias de la Asociación. e) Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente o en Reglamentos. **Artículo 32. Del Tesorero.** Sus atribuciones son: a) Llevar el control de la contabilidad. b) Velar por los fondos y bienes de la Asociación y mantener un adecuado control y registro de los mismos. c) Ser una de las firmas mancomunadas en las cuentas bancarias de la Asociación. d) Garantizar que los libros oficiales de contabilidad estén siempre actualizados así como que el inventario de bienes físicos de la Asociación sea revisado anualmente. e) Informar mensualmente

ante la Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación. f) Garantizar que se cumpla en tiempo y forma con la remisión del informe financiero anual, al cierre del año fiscal, al Ministerio de Gobernación. g) Las demás que en su materia le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente o en Reglamentos. **Artículo 33.-** Del Fiscal. Sus atribuciones son: a) Fiscalizar el cumplimiento de las responsabilidades de la Junta Directiva y de cada uno de sus miembros, informando de ello tanto en la misma Junta Directiva como ante la Asamblea General. b) Reportar a la Junta Directiva o a la Asamblea General en su caso, sobre las actividades de cualquier miembro asociado que sean incompatibles con los objetivos de la Asociación. c) Controlar y supervisar periódicamente el patrimonio, los bienes y donaciones que reciba la Asociación informando inmediatamente que tenga conocimiento sobre cualquier anomalía. d) Las demás que le atribuya la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente o en Reglamentos. **Artículo 34.-** Del Vocal. Sus atribuciones son: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, con excepción del Presidente, en casos de ausencia. b) Desarrollar cualquier tipo de actividad o responsabilidad que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente o en Reglamentos. **CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO Artículo 35.** El patrimonio de la Asociación estará compuesto por: a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación a cualquier título. b) Las contribuciones voluntarias que aporten los asociados de acuerdo a sus posibilidades. c) Las donaciones que se obtengan de personas naturales o jurídicas, instituciones u organismos nacionales o extranjeros que simpaticen con los objetivos de la Asociación. d) Los demás ingresos que por cualquier motivo se obtuvieran siempre y cuando no desnaturalicen los fines de la Asociación. **Artículo 36.** El patrimonio inicial de la Asociación es el que se describe en el Acta Constitutiva. **CAPITULO VII. DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y OTROS REGLAMENTOS INTERNOS. Artículo 37.** La Junta Directiva someterá a la aprobación de la Asamblea General la propuesta de Reglamento de Régimen Disciplinario y de los Reglamentos Internos que considere necesarios para la buena marcha de la Asociación, lo que hará en el momento que estime conveniente y no antes de un año de la entrada en vigencia de estos Estatutos, a excepción del Reglamento del Proyecto de Agua Potable el que se podrá aprobar de inmediato, una vez inscrita la Asociación. **CAPITULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 38.** La Asociación podrá disolverse en los casos siguientes: a) Por la decisión voluntaria tomada en Asamblea General convocada con carácter extraordinario y con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros asociados. b) En cualquier otro caso en que de conformidad a la ley procediera la disolución. **Artículo 39.** Acordada la disolución, la Asamblea General nombrará a la Junta Liquidadora que estará compuesta por los cinco asociados de mayor antigüedad y dos miembros más no socios pero de la amistad y confianza de la Asociación y con capacitación técnica para el caso. Asimismo la Asamblea General determinará el destino del activo líquido el que deberá donarse a una institución sin fin de lucro que actúe en beneficio de las comunidades del municipio de Tisma u otro destino siempre en el marco de la ley de la materia. **CAPÍTULO IX. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo 40** Los Estatutos de

la Asociación podrán ser total o parcialmente reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La propuesta de reforma deberá ser presentada por la Junta Directiva después de un proceso de consulta y participación de los asociados en la elaboración de la misma. **CAPITULO X. RÉGIMEN LEGAL. Artículo 41** La Asociación se regirá, en este orden, por su Acta Constitutiva, sus Estatutos y sus Reglamentos. Lo no previsto en los anteriores instrumentos normativos, así como cualquier ambigüedad que resultare de sus textos, será resuelto por la Junta Directiva. Las resoluciones de la Junta Directiva al respecto serán de efecto inmediato, pero deberán ser refrendadas por la Asamblea General. Subsidiariamente la Asociación se regirá por las leyes de la materia y el derecho común. **CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES Artículo 42** En caso de desavenencia o conflicto entre los asociados, todos ellos renuncian al fuero jurisdiccional y se someten a la resolución del caso por medio del arbitraje. **Artículo 43.** En caso de arbitraje cada una de las partes en conflicto nombrará un árbitro y los dos ellos nombrarán, a su vez, a un tercero, actuando los tres en cuerpo. El fallo arbitral será inapelable y tendrá fuerza ejecutiva. **CAPITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo 44.** Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notaria, del objeto, valor, trascendencia y alcance de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto hacen y lo relativo a su posterior tramitación ante las autoridades competentes de la Asamblea Nacional y su inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **INSERCIÓN.-** Yo, la Notaria, doy fe de tener a la vista el documento que me muestra el Presidente nombrado, señor Luis Beltrán Mercado Cerda y que íntegra y literalmente dice: **“LISTADO DE MIEMBROS ACTIVOS DE LA ASOCIACIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS PROYECTOS DE SAN RAMÓN, SANTA, CRUZ, SAN JERÓNIMO Y EL RIITO QUE SE INCORPORAN LEGALMENTE COMO AFILIADOS A LA FECHA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, Y POR SOLICITUD ESCRITA DE LOS MISMOS:** 1 UBALDO ANTONIO GUZMÁN ANDINO.- 2 ROSA ALPINA GAITÁN BONILLA.- 3 ROMILIA SALAZAR.- 4 CARMEN JOSÉ JIMÉNEZ MERCADO.- 5 DENIS ALBERTO PÉREZ M.- 6 MARIA RAYO POTOSME.- 7 PORFIRIO CARRANZA.- 8 ANA MERCEDES URBINA GARAY.- 9 ISMAEL ANTONIO GAITÁN PÉREZ.- 10 JOSEFA MANZANARES RIVERA.- 11 BERTHA JULIA COLLADO SÁNCHEZ.- 12 JOSÉ AGAPITO JIMÉNEZ PÉREZ.- 13 CLARO GUTIÉRREZ.- 14 WILMER ANTONIO GUTIÉRREZ MEJÍA.- 15 ADALILA DEL SOCORRO PUTOY LÓPEZ.- 16 MARIA LÓPEZ GAGO.- 17 MARIA ESTHELA URBINA SALABLANCA.- 18 PETRONA DEL CARMEN VILCHES ALVARADO.- 19 MARIA YANET REYES PÉREZ.- 20 ROSA MERCADO MENDOZA.- 21 NORA CECILIA MERCADO URBINA.- 22 FRANCO GONZÁLEZ.- 23 SOFÍA DEL CARMEN RAUDEZ.- 24 HILDA AURORA RAUDEZ VILCHEZ.- 25

MIRIAN DEL CARMEN GONZÁLEZ O.- 26 PEDRO JOSÉ CRUZ MENDOZA.- 27 PEDRO PABLO MEJÍA GUTIÉRREZ.- 28 ZENIA DEL CARMEN DUMAS LIRA.- 29 AGAPITO SOLANO JIMÉNEZ MERCADO.- 30 CONSUELO DEL CARMEN SALABLANCA G.- 31 JUAN MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.- 32 PEDRO PABLO GARCÍA CALERO.- 33 DINORA A. GARCÍA.- 34 ESTEBANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- 35 MARIANA TÉLLEZ LUNA.- 36 CÁNDIDA NATALIA GARCÍA CALERO.- 37 ERLINDA GARCÍA CALERO.- 38 FRANCISCO JAVIER GARCÍA.- 39 JOSÉ ALBERTO MENDOZA GONZÁLEZ.- 40 CRECENCIO ERMÓJENES CASTILLO CALDERÓN.- 41 PORFIRIO ELÍAS CRUZ LARA.- 42 RAMIRO RODRÍGUEZ LÓPEZ.- 43 JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ PÉREZ.- 44 FÁTIMA DEL SOCORRO CARRILLO CRUZ.- 45 MARIA MARCELINA VELÁSQUEZ PÉREZ.- 46 ANGELA INÉS MARTÍNEZ.- 47 HERNALDO GARCÍA RUÍZ.- 48 ROSMAN SALVADOR VELÁSQUEZ.- 49 MANUEL SALVADOR MARTÍNEZ V.- 50 MÁXIMO DE JESÚS BLANDÓN URBINA.- 51 GERMÁN RAUDEZ.- 52 FRANCISCO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ.- 53 ROBERTO RODOLFO GAGO VELÁSQUEZ.- 54 ERVIN SAÚL LÓPEZ MARTÍNEZ.- 55 CATALINA MARIA MARTÍNEZ.- 56 MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ.- 57 SALVADOR MAIRENA MENDOZA.- 58 MANUEL SALVADOR LÓPEZ FAJARDO.- 59 JOSÉ ALFREDO CASTILLO RODRÍGUEZ.- 60 MARITZA DEL SOCORRO PÉREZ.- 61 YADIRA ESPERANZA PÉREZ FLOREZ.- 62 OSCAR DOMINGO ALVARADO.- 63 JUAN LORENZO ESTRADA.- 64 WILFREDO ANTONIO URBINA.- 65 FREDYS DE JESÚS ÑURINDA.- 66 LEONEL GONZÁLEZ.- 67 MARTHA AZUCENA MIRANDA.- 68 JULIA ANTONIA SALABLANCA MAIRENA.- 69 LUISA ERNESTINA URBINA SALABLANCA.- 70 FÁRIDA REYES T.- 71 EDGARD ANTONIO PÉREZ G.- 72 BERTHA JULIA CERDA LARA.- 73 CASTA LEONOR VILCHEZ MAIRENA.- 74 LUIS BELTRÁN MERCADO CERDA.- 75 LEONEL MERCADO CERDA.- 76 DOMINGO ANTONIO SUÁREZ URBINA.- 77 JOSÉ ANGEL RAMOS LAGUNA.- 78 UXTRALIO MERCADO CERDA.- 79 ANDRÉS AVELINO POTOSME.- 80 ANA JULIA GUEVARA.- 81 JOSÉ ANTONIO ESPINOZA.- 82 ENRIQUE JOSÉ SUIZA.- 83 JOSÉ OTONIEL MURILLO.- 84 ALBA MARTHA MARTÍNEZ.- 85 GUSTAVO JOSÉ VALLE.- 86 JUANA MARIA MERCADO C.- 87 ARTURO SALINA ORTÍZ.- 88 PEDRO GUTIÉRREZ GARCÍA.- 89 JOAQUÍN RAMÓN OBANDO.- 90 FRANCISCO MENDOZA TREJOS.- 91 SAMUEL JARQUÍN AGUIRREZ.- 92 MANUEL SILVA GONZÁLEZ.- 93 XIOMARA DEL CARMEN RODRÍGUEZ SANTANA.- 94 PASCUAL CARRANZA HERNÁNDEZ.- 95 EUFEMIA JARQUÍN TÉLLEZ.- 96 JOSÉ MANUEL RUÍZ GARCÍA.- 97 DARLING MARIA LÓPEZ RODRÍGUEZ.- 98 JUANA ZAMORA M.- 99 LUIS TÉLLEZ FLORES.- 100 MARCUS PEYTON PEARSON.- 101 GUILLERMO ANTONIO ORTEGA GARAY.- 102 GABRIELA ANTONIA MEJÍA GARAY.- 103 AZUCENA DE LOS ANGELES TREJOS.- 104 MARINA DE LOS ANGELES ALVARADO.- 105 THELMA ROSA MIRANDA PADILLA.- 106 FELIX RAMÓN PADILLA.- 107 RAMÓN ZENÓN PADILLA LÓPEZ.- 108 FRANCISCO JOSÉ CASTRO GÓMEZ.- 109 CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ORÓZCO.- 110 ESTEBANA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ O.- 111 NARCISO MEJÍA.- 112 LUZ MARINA LÓPEZ ALVARADO.- 113 ANGELA MATUTE ALEMÁN.- 114 CORA VILCHEZ.- 115 PABLO NARVÁEZ.- 116

SERGIO RENÉ NARVÁEZ GAITÁN.- 117 MARIA FLORA LÓPEZ.- 118 MAGDA DEL SOCORRO LAGUNA.- 119 LUIS MENDOZA GÓMEZ.- 120 MARGELIA MENDOZA.- 121 URAÑA DEL CARMEN COLLADO SALAZAR.- 122 ALEJANDRO GARAY VÍLCHEZ.- 123 MARIA TERESA MIRANDA S.- 124 SILVIO ANTONIO PÉREZ MURILLO.- 125 RITA VALLE SALABLANCA.- 126 JOSÉ FRANCISCO GARAY.- 127 JESÚS RAMÓN RAMOS LAGUNA.- 128 ANA FRANCISCA SALAZAR RAMOS.- 129 VILMA DEL SOCORRO SALAZAR.- 130 WILFREDO SOLÍS.- 131 GENARO DÍAZ.- 132 VICTOR MANUEL URBINA GARAY.- 133 FERMÍN SALVADOR PADILLA MENA.- 134 PABLO JOSÉ DUARTE NARVÁEZ.- 135 AUXILIADORA TENORIO ALVARADO.- 136 JOSÉ MAGDALENO DÁVILA P.- 137 MODESTA DEL CARMEN DÁVILA P.- 138 CÉSAR AUGUSTO BALTO DANO RIVERA.- 139 FELIX GARCÍA M.- 140 FRANCISCO CARRILLO.- 141 JUAN EMILIO PÉREZ MATUTE.- 142 MARTÍN ANTONIO JARQUÍN.- 143 JUAN B. JARQUÍN.- 144 LAZARO FLORES.- 145 FREDY ENRIQUE MARTINEZ.- 146 NICOLÁS ANTONIO MARTÍNEZ.- 147 MIGUEL ANGEL CALERO LÓPEZ.- 148 MIGDONIA ALTAMIRANO MERCADO.- 149 JOSÉ DOLORES MEDINA MALTÉZ.- 150 MARIA AUXILIADORA PÁRAMO VÍLCHEZ.- 151 JUANA ROSA MATUTE.- 152 VICENTE AREAS AMPIÉ.- 153 ZAÍR ANTONIO GARCÍA VÍLCHEZ.- 154 JUAN BAUTISTA GARCÍA.” y leída que fue por mí, la Notaria, íntegramente esta Escritura a sus otorgantes, la encuentran conforme, ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo actuado. Entrelíneas-PARAMO-V- Valen.- (f) Luis Beltrán M C (f) R.V. .S.- (f) Ilegible.- (f) María Auxiliadora Páramo Vílchez.- (f) César B.- (f) Juan García.- (f) M Dómezs.- Pasó ante mí del frente del folio número diez al frente del folio número diecisiete de mi Protocolo número nueve que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor **LUIS BELTRÁN MERCADO CERDA**, libro este segundo testimonio compuesto de seis hojas útiles que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Masaya a las diez de la mañana del dos de julio del año dos mil tres.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro bajo el número perpetuo dos mil quinientos cincuenta y seis (2556), del Folio cinco mil cuatrocientos siete, al folio cinco mil cuatrocientos diecisiete, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el siete de Julio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en escritura número ocho (08), protocolizada por el Notario Lic. María Dolores Gómez Sanz, con fecha primero de Agosto del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 07742 – M. 0521073/0608474 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de MOLNLYCKE AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada: 11 de Diciembre del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-004326. Managua, 5 de junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 08063 – M. 0603985 – Valor C\$ 255.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de LIGNUM-2, INC de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADANTE

Clase: 34

Presentada: 2 de Mayo del año un mil novecientos noventa y siete, Exp. No. 1997-001428. Managua, 7 de julio del año dos mil tres Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 08147 – M. 491519 – 567500 – Valor C\$ 1,152.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, Apoderada de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. de C.V., Salvadoreña, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada: veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de mayo del dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. Exp. No. 199-02878.

3-2

Reg. No. 08148 – M. 599780 – Valor C\$ 1,275.00

Sr. Gian Marco Palazzo Debayle, Presidente de la Sociedad AVANZ, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:

Nombre Comercial

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE EQUIPO DE PROTECCION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LOS OBREROS Y ELABORACION DE TODA CLASE DE GALLETAS Y DERIVADOS DE HARINA.

Presentada: 21 Abril 1998.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 06 julio 1998. Dr. Darwin Flores Larios, Registrador Suplente. Exp. NO. 98-01620.

3-2

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 08250 – M. 492067 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL VGC/RM/0003/07/03

SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS SALARIOS MÍNIMOS APROBADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIO MÍNIMO

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En uso de las facultades que le confieren las leyes:

CONSIDERANDO:

Que el 22 de Julio del 2003 la Comisión Nacional de Salario Mínimo, integrada de conformidad con la Ley 129 del 24 de marzo de 1991, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 114 del 21 de junio de 1991, acordó reajustar el salario mínimo en cada uno de los sectores de la economía;

RESUELVE

Artículo Primero: El salario mínimo básico mensual, acordado por la COMISIÓN NACIONAL DE SALARIO MÍNIMO para los trabajadores de todos los sectores de actividad económica se pagará conforme a la siguiente tabla:

Sector	Mensual	Diario	Por Hora
Agropecuario	C\$615.00	20.22	2.53
+Alimento			
Pesca	952.00	31.30	3.91
Minas y Canteras	1,150.00	37.80	4.73
Industria Manufacturera	825.00	27.12	3.39
Industrias sujetas a Régimen Especial Fiscal	1,037.00	34.09	4.26
Electricidad, Gas y Agua; Comercio, Restaurantes y Hoteles; Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones.	1,178.00	38.72	4.84
Construcción, Establecimientos Financieros y Seguros.	1,450.00	47.67	5.96
Servicios Sociales, Comunes y Personales.			
Trabajo Doméstico.	890.00	29.26	3.66
Gobierno Central y Municipal.	801.00	26.33	3.29

Artículo Segundo: De conformidad con el artículo 186 del Código del Trabajo, los salarios, séptimo día y prestaciones de las actividades agropecuarias de carácter cíclico serán regulados mediante Normativa del Ministerio del Trabajo.

Artículo Tercero: Los salarios que por efecto de contrato individual de trabajo, acuerdo salarial y/o convenio colectivo de trabajo sean superiores a los mínimos establecidos no podrán ser objeto de disminución.

Artículo Cuarto: El alimento del sector agropecuario a que se refiere el primer sector de la tabla será regulado con posterioridad mediante Normativa del Ministerio del Trabajo, elaborada en conjunto con representantes de Trabajadores y Empleadores, de conformidad a lo establecido en artículo 202 del código del Trabajo.

Artículo Quinto: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día primero de agosto del año 2003.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil tres. **Virgilio Gurdíán C.**, Ministro

RESOLUCION No. 499-2003**CERTIFICACION**

LIC. CELINA MENA LOPEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 272, se encuentra la Resolución No. 499-2003 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 499-2003.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, veinticuatro de Julio del año dos mil tres, a las once y treinta minutos de la mañana, con fecha veintiuno de julio del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS NICARAO, R.L (NICARAOCOOP. R.L)**, Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana, del día treinta de abril del año dos mil tres. Se inicia con 6 Cooperativas, con un capital suscrito C\$ 8,670.00 (ocho mil seiscientos setenta córdobas netos), y un capital pagado C\$ 8,670.00 (Ocho mil seiscientos setenta córdobas netos), se unen las Cooperativas: Unión de Cooperativas Agropecuarias Alejandro Smith R.L., Resolución No. 1395-92; Cooperativa Agrícola de Producción Carolina Osejo, R.L. Resolución No. 250-94, Asociación Tecuilcan R.L., Decreto 2102 Gaceta No. 248-98, Asociación de Desarrollo Productivo Alternativo Villa 15 de Julio, Decreto 1261, Gaceta No. 84-1996, Unión de Cooperativas Agropecuarias del Sauce, R.L., Resolución No. 420-2002; Unión de Cooperativas de Agricultores y Ganaderos de Quilalí R.L., Resolución No. 39-35; Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 35 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS NICARAO, R.L. (NICARAOCOOP, R.L)**, Con la siguiente Junta Directiva: Moisés López Vizuete, Presidente; Martha Elena Peralta Guido, Vicepresidente; José Pastor Alvarez Martínez, Secretario; Silvio Dávila Calderón, Tesorero, Francisco Herrera Aráuz, Primer Vocal; María del Carmen Pulido, Segundo Vocal; Miguel Pineda Medina. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil uno.- Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2575-2003**CERTIFICACION**

LIC. CELINA MENA LOPEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 200, se encuentra la Resolución No. 2575-2003 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2575-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticuatro de Julio del año dos mil tres, con fecha veintitrés de julio del dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL GRACIAS A DIOS, R.L.** a las nueve y treinta minutos de la mañana, constituida en el Municipio de Ciudad Sandino, del Departamento de Managua, del día nueve de julio del dos mil tres. Se inicia con 13 asociados, 13 hombres y 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 15.600.00 (quince mil seiscientos córdobas netos) y pagado de C\$ 1,300.00 (un mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL GRACIAS A DIOS R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Alejandro Daniel Gutiérrez López; Vicepresidente, Manuel Salvador Cano; Secretario (a), Rubén Arnulfo García González; Tesorero (a), William Rostrán Mayorga; Vocal, Félix Enrique Sánchez Espinoza. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil tres.- Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**CONSEJO REGIONAL AUTONOMO
REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE**

Reg. No. 08251 – M. 473372 – Valor C\$ 470.00

RESOLUCIÓN No. 09-29-11-2002

El Consejo Regional Autónomo de la Región Autónoma del Atlántico Norte de la República de Nicaragua en uso de sus facultades que el Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, ha dictado la siguiente resolución:

**RECHAZO AL PROCESO DE LICITACIÓN SOBRE
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
HIDROCARBUROS EN LA COSTA ATLÁNTICA.**

CONSIDERANDO

I

En base al mandato otorgado por el pleno de los miembros del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte, en la II Sesión Ordinaria realizada el día 27 de julio del 2002 en la sala de sesiones "Marvin Mitchel Nicho".

II

En base al informe presentado por la Comisión de Recursos Naturales de este Consejo Regional ante el Pleno, en la III Sesión Ordinaria con fecha 27 de septiembre del año en curso, refleja un marco jurídico legal no favorable para nuestros pueblos y comunidades étnicas de la Costa Caribe Nicaragüense, la Ley 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos viola nuestra ley de autonomía (Ley 28) en su Arto 8. inciso 1,3 y 9.

III

Que los beneficios socioeconómicos que podría generar esta actividad, en ningún momento contempla beneficio tangibles y reales para nuestra región, el Artículo 58 de la Ley 286 (Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos).

PORTANTO RESUELVE

Único:

Rechazar en su totalidad todo el proceso de licitación que esta llevando a cabo el Gobierno Nacional a través del INE (Instituto Nicaragüense de Energía) sobre la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Costa Atlántica Nicaragüense.

Dado en la ciudad de Bilwi, Sede Administrativa del Consejo Regional del Atlántico Norte a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dos. **Juan Saballos Osorno**, Presidente de la Junta Directiva CRAAN. **Reynaldo Francis Watson**, Secretario de la Junta directiva CRAAN.
Por tanto publíquese y cúmplase.

RESOLUCIÓN N°. 13-28-03-2003

El Consejo Regional Autónomo de la Región Autónoma del Atlántico Norte de la República de Nicaragua en uso de sus facultades que el Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, ha dictado la siguiente resolución:

**REVOCACIÓN DEL AVAL OTORGADO A LA EMPRESA
DELASA -PRESCOTT-FOLLET & ASSOCIATES, LLC.
DELASA**

CONSIDERANDO

1.- Que por mandato de Ley, este Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte, con fecha trece de Octubre del año Dos Mil, conoció y resolvió mediante Resolución número 05-13-10-2000; en forma favorable la solicitud de la empresa DELASA, AVALANDO EN LO GENERAL EL TESTIMONIO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL MUELLE DE PUERTO CABEZAS ENTRE LA EMPRESA DELASA -PRESCOTT FOLLET & ASSOCIATES, LLC. Y LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (E.P.N.).

2.- Que el testimonio de la Escritura relacionada en el considerando número Uno, se refiere a la Escritura número 45 (cuarenta y cinco); de CONTRATO DE ARRIENDE DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO EN PUERTO CABEZAS, autorizado por el Notario Público Armando José Guillén Castillo, a las nueve de la mañana del Trece de Septiembre del año Dos Mil; donde compareció los señores CARLOS MORICE MARTINEZ, y el señor KRIS N. MAHABIR, el primero en representación de la Empresa Portuaria Nacional y el segundo en representación de la Sociedad DELASA-Prescott Follet & Associates, LLC. Contrato celebrado en la ciudad de Managua.-

3.- La base jurídica, de este contrato de arrendamiento, se desprende de la Ley número 334 (LEY PARA AUTORIZAR A LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL EL ARRENDAMIENTO DE LAS FACILIDADES PORTUARIAS DE PUERTO CABEZAS) publicada en La Gaceta Diario Oficial bajo el número 54, de fecha 16 de Marzo del año 2000; y en su artículo 2, inciso "a"; artículo 6 párrafo segundo del referido Ley, establece la formalidad de ejecución cuando señala de manera categórica que el CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO DE ATLÁNTICO NORTE, debe APROBAR O AVALAR, el instrumento legal, que da vida a la Empresa DELASA, para su efectivo funcionamiento, además establece obligaciones de Dar, impuesto a la empresa a favor de este Consejo Regional; todo con ratificación de la Asamblea Nacional.-

4.- Que este Consejo Regional, en su tercera Sesión ordinaria, celebrada los días 26 y 27 de Septiembre del año 2002, mandato a la comisión de Infraestructura y Transporte de este Consejo, a verificar los avances en los cumplimientos de las cláusulas del contrato de arriendo que tiene celebrada entre la Empresa Portuaria Nacional y la Empresa DELASA.-

5.- Que el contrato de arrendamiento lleva una vigencia de casi tres años, y dentro de sus compromisos la empresa DELASA, a incumplido totalmente el Anexo "B" del contrato; específicamente en la fase Uno, que se refiere a: 1).- Reconstrucción del Muelle.- 2).- Reconstrucción de la Bodega en tránsito.- 3).- Instalación de bollas.- 4).- Iluminación del Muelle.- 5).- Reacondicionamiento de equipos.- 6).- Adquisición de equipos.-

6.- Que es tarea fundamental de este Consejo regional promover la articulación del mercado intra e Inter regional, contribuyendo a la consolidación del Mercado Nacional.- Que por mandato de ley, corresponde a la Región Autónoma del Atlántico Norte, participar en la elaboración, y ejecución de los planes y programas de desarrollo Nacional en la región.- Que este Consejo Regional ha venido promoviendo la inversión extranjera en la región, como fuente de desarrollo y consolidación de la economía regional.- Que uno de los argumentos que tuvo el Consejo Regional en ese entonces fue la esperanza de disminuir la alta tasa de desempleo que azota en la Región, y así menguar la descomposición social de nuestras comunidades; expectativas que actualmente no lo llena la Empresa DELASA.- Por lo que solo resta REVOCAR EL AVAL OTORGADO A DICHA EMPRESA.-

PORTANTO RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR LA RESOLUCIÓN NUMERO 05-13-10-2000; de fecha Trece de Octubre del Año Dos Mil; emitida por este Honorable Consejo Regional del Atlántico Norte, con respecto a lo general del Testimonio del Contrato de Arrendamiento de Muelle de Puerto Cabezas entre la Empresa DELASA Prescott- Follet & Associates, LLC y la empresa Portuaria Nacional, oficiado ante la Notaría Pública del Notario Público Armando José Guillén Castillo, a las nueve de la mañana del Trece de Septiembre del año Dos Mil; mediante Escritura número 45 (cuarenta y cinco); de CONTRATO DE ARRIENDO DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO EN PUERTO CABEZAS, donde compareció los señores CARLOS MORICE MARTINEZ, y el señor KRIS N. MAHABIR, el primero en representación de la Empresa Portuaria Nacional y el segundo en representación de la Sociedad DELASA- Prescott Follet & Associates, LLC. Contrato celebrado en la ciudad de Managua.-

SEGUNDO: MANDATAR a la COMISION de INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE de este Consejo Regional, y al Coordinador de Gobierno, para que someta a la Comisión Económica de la Asamblea Nacional, a fin de que el pleno de dicho Poder del Estado proceda a DEROGAR la Ley número 334 (LEY PARA AUTORIZAR A LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA NACIONAL EL ARRENDAMIENTO DE LAS FACILIDADES PORTUARIAS DE PUERTO CABEZAS) que está publicada en La Gaceta Diario Oficial bajo el número 54 del 16 de Marzo del 2000.-

TERCERO: Que el Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte, se reserva el derecho de Iniciar cualquier trámite legal contra la Empresa DELASA, por incumplimiento contrato.-

CUARTO: Que la Comisión de Infraestructura y Transporte de este Consejo proceda a crear los mecanismos de una Administración compartida entre el Consejo Regional y la Empresa Portuaria Nacional, en el período en que se tramita ante la Asamblea Nacional la Derogación de la Ley número 334.- (LEY PARA AUTORIZAR A LA EMPRESA NACIONAL

PORTUARIA NACIONAL EL ARRENDAMIENTO DE LAS FACILIDADES PORTUARIAS DE PUERTO CABEZAS).-

QUINTO: Que la Secretaría de este Consejo Regional notifique oficialmente a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional sobre esta resolución de revocación de Aval, y que este Poder de Estado proceda a revocar la ratificación del Instrumento Legal adoptado por la Empresa Portuaria Nacional para el arrendamiento de las facilidades portuarias de Puerto Cabezas.-

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas sede administrativa del Consejo Regional Autónomo Atlántico Norte, a los Veintiocho días del mes de Marzo del año Dos Mil Tres. Juan Saballos Osorno, Presidente de la Junta Directiva. Reynaldo Francis W., Primer Secretario, Junta Directiva **Por tanto publíquese y cúmplase.-**

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 08226 - M. 586430 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 794, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SULEMA DEL SOCORRO HERNANDEZ BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08227 - M. 568027 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 620, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

OCTAVIANA DEL SOCORRO MATUS LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08228 - M. 766007 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 461, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

NORMA DEL ROSARIO FLORES OPORTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, trece de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08229 - M. 568017 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 617, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ROSA IRENE TRUJILLO RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Biología-Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, veintinueve de noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08230 - M. 952142 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 654, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

BAYARDO HERIBERTO LAZO SOBALVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de octubre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 08223 - M. 936085 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 419, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO GONZALEZ GALDAMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Educación Superior en Salud**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de julio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 08224 - M. 568043 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 262, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MERLIN MARIA ZAMBRANA NAVARRETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los catorce días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de marzo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 08225 - M. 937086 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 27, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

EL DOCTOR OSCAR DANILLO FONSECA POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Educación Superior en Salud**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los siete días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de julio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 08221 - M. 766004 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1194, Página 226, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad,

correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MOISES ODELL DOÑA OROZCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veintinueve de mayo del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 08222- M. 171125 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1269, Página 290, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WILFREDO ANTONIO GONZALEZ GAITAN, natural Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil tres.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, dieciocho de julio del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 08232 - M. 952002 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 9, Página 5, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

KATYA LUCILA CORTEZ MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Turismo y Hotelería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de junio del dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 08233 - M. 805388 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 971, Página 86, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

HARVEY ARIEL UBEDA LANUZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil.- Rector, Don Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco del mes de julio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 08234 - M. 568018 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 9, Página 76, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA MARTINEZ OSEJO, natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 08235 - M. 568023 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 25, Página 88, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

ALI BOANERGE ESPINOZA JUAREZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 08236 - M. 542141 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 59, Página 116, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SOCORRO DEL CARMEN VAZQUEZ ESPINOZA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 08237 - M. 568029 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 20, Página 88, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

AMADO ASUNCION FERRUFINO RODRIGUEZ, natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 08238 - M. 0619160 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 14, Página 94, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SANTOS WILFREDO LOPEZ RAMIREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Maura Adelia Flores Calero.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 08239 - M. 171126 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 214, Tomo IV Partida 642 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MIRIAM VANESA GONZALEZ GAITAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 08240 - M. 937113 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 368, Tomo IV Partida 1105 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GLENDIA MARIA ROMERO PONCE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, diecinueve de mayo del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 08241 - M. 0276020 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 010, Tomo IV Partida 030 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CAMILO ALBERTO ZAMORA TAMARIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del dos mil uno. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, dos de julio del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 08242 - M. 568042 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0639, Partida No. 7326, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

MANUEL SALVADOR ALVAREZ OBREGON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 08243 - M. 937112 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 17, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King**. **POR CUANTO:**

XOCHILT MARIA CANALES CUBILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Hamlet Danilo García Rojas.- El Secretario General, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dos.- Director.

Reg. No. 08244 – M. 0619133 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 010, bajo el Número 024, Tomo II, del libro de Registro de Título de la **Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco**, que ésta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

JOSE BAYARDO RODRIGUEZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de Julio del año 2003. Rector de la Universidad, Francisco José Martínez Cano. Secretario General, Miguel Ernesto Alemán Cerda. Rafaela Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. No. 08245 - M. 568022 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense, certifica que a la Página **Cuatro**, Tomo **UNO** del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Transferencia Tecnológica**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER JIMENEZ MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Transferencia Tecnológica. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra.- El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contrera.- El Decano, Ing. Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno de Enero del año dos mil uno.- Director (a).

Reg. No. 08231 – M. 568063 – Valor C\$ 85.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **INGENIERO CIVIL**, extendido por esta Universidad en el mes de Abril 1983, a nombre de **BYRON JOSE ORTEGA NORORI**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil tres. NIVEA GONZALEZ ROJAS, Secretaria General.

SECCION JUDICIAL**TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 07308 - M. 587700 - Valor C\$ 255.00

El señor **HOMERO PERALTA MAIRENA**, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio; solicita Título Supletorio de la propiedad ubicada en la Colonia Centroamérica, del triángulo una cuadra arriba cuatro andenes al sur, treinta varas arriba; la que tiene un área de doscientos ochenta y tres punto ciento ochenta varas cuadradas. **INTERESADOS OPONGANSE EN EL TERMINO DE LEY.** Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua a los un días del mes de Julio del año dos mil tres. Lic. Gerardo Martín Hernández. Juez Sexto Civil de Distrito de Managua por Ministerio de Ley. Rosa Margina Baca Castillo. Secretario Judicial.

3-3

FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 133 con fecha 16 de julio de 2003, con Reg. No. 07629, se publicó la inscripción de la Marca de Fábrica y Comercio **YELLO**, clase 7, en la que por error involuntario se transcribió de forma errónea el número de inscripción:

Donde se lee: No. 58302
Deberá leerse: No. 58301

En Gaceta No. 116 con fecha 23 de junio de 2003, se publicó el Reg. No. 06348, correspondiente a un Registro de Señal de Propaganda Exp. No. 2003-001526, en la que existió un error de transcripción en la frase:

Donde se lee: FUERZA Y ENERGIA TODO DEL DIA
Deberá leerse: FUERZA Y ENERGIA TODO EL DIA